



****FAC-S-2026-022458-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-022458-CE del 25 de junio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUAL-ESINS-ESSEP

Señora

LADY KATERINE BETANCOURT ALBARRACIN
CONTRATISTA

La Dorada Caldas



Contraseña:bn0KOoIH02

Asunto: Respuesta Solicitud Contrato 042-00-I-CACOM-6-GRUTE-2026

En atención a la comunicación de fecha 20 de junio de 2026, mediante la cual solicita información relacionada con la no autorización de ingreso a las instalaciones del Comando Aéreo de Combate No. 6 de los señores ****Mauricio Vélez López**** y ****César Augusto Rojas****, nos permitimos informar lo siguiente:

El ingreso de personal contratista y de terceros a las instalaciones militares se encuentra sujeto al cumplimiento de los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, dentro de los cuales se encuentra la realización y evaluación de los estudios de seguridad correspondientes.

Respecto de la solicitud encaminada a conocer las razones específicas que dieron lugar a la no autorización de ingreso del personal anteriormente mencionado, se informa que dicha información tiene carácter reservado por disposición legal y por encontrarse relacionada con asuntos de seguridad y defensa nacional, razón por la cual esta Entidad no se encuentra facultada para suministrar los motivos, resultados, análisis o antecedentes que sustentan las decisiones adoptadas en materia de seguridad. En consecuencia, no es posible acceder a la petición de revelar las razones particulares que dieron lugar a la decisión adoptada.

El Decreto 857 de 2014 “por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013, “por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a



los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, establece en su Capítulo VI, artículo 10, lo siguiente:

*“Reserva legal. En los términos del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, **los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia estarán amparados por la reserva legal y se les asignará un nivel de clasificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.**” (subrayado fuera de texto).*

Esta normatividad se encuentra alineada con la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”- artículo 19, por tratarse de información de la defensa y seguridad nacional.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del Contrato No. 042-00-I-CACOM-6-GRUTE-2026, la dependencia competente evaluó de manera excepcional y previa coordinación con las áreas responsables de seguridad, la posibilidad de autorizar el desarrollo de actividades contractuales en el horario de 6:30 a 16:30 Hrs, por lo cual el señor Contratista debe efectuar las coordinaciones de estadía de este personal en el municipio mas cercano que seria Solano -Caquetá. Es importante informar que la Unidad no cuenta con disponibilidad de alojamiento.

Dicha eventual excepción no constituye autorización automática de ingreso ni modifica las decisiones adoptadas en materia de seguridad, por lo que cualquier alternativa deberá ser previamente coordinada y aprobada por las autoridades competentes de la Unidad.

Finalmente, se reitera la disposición institucional para brindar el acompañamiento necesario que permita la ejecución del contrato dentro de los parámetros legales, contractuales y de seguridad aplicables.

Atentamente;



Técnico Cuarto DIEGO ALEJANDRO MERCHAN RINCON
Técnico Especialista Servicios Públicos Y Alojamiento Militar

Supervisor Contrato 042-00-I-CACOM-6-GRUTE-2026

MY. FLOREZ / SEPSE

Elaboró: T4. MERCHAN / ESSEP Revisó: TE. GONZALEZ / DECOP Aprobó: T4. MERCHAN / ESSEP

